

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de enero del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum DGIE-011-2022 del 14/1/2022, mediante el cual remite “la información solicitada [por esta dependencia], se detalla que la base está actualizada hasta el día 30 de noviembre de 2021. Al finalizar dicho proceso, se remitirá bloque faltante de diciembre 2021”. (sic)

I. 1. Con fecha 3/1/2022, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 1-2022, por medio de la cual requirió:

«1) Homicidios a nivel nacional registrados por el Instituto de Medicina Legal correspondiente de enero a diciembre del 2021 separados y detallados por cada mes, departamento, municipio, sexo, profesión u oficio de la víctima, edad, tipo de arma utilizada, detalle de fecha por cada evento

2) Detalle de fechas que no se registraron homicidios de enero a diciembre del 2021 en las sedes del Instituto de Medicina Legal a nivel nacional

3) Detalle de osamentas registradas de enero a diciembre del 2021 a nivel nacional por cada mes, departamento, municipio, sexo, edad, causa probable de muerte según el dictamen médico forense, y en que año y mes se registró el homicidio de acuerdo a los cambios a partir del año 2021 registrados en el Instituto de Medicina Legal

4) Reporte de suicidios registrados a nivel nacional de enero a diciembre 2021 detalle por cada mes, fecha, sexo, edad, ocupación u oficio, método utilizado para el suicidio, departamento, municipio y sus totales consolidados anuales» (sic).

2. Por medio de resolución UAIP/1/RAdm/7/2022(5) de fecha 3/1/2022, se admitió la solicitud de información y se remitió el correspondiente memorándum con referencia UAIP/1/4/2022(5) dirigido al Director en funciones del Instituto de Medicina Legal –en adelante IML-.

II. En cuanto a lo indicado por el Director Interino del IML, referido a que queda pendiente de entrega los datos relacionados al mes de diciembre 2021, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. Esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, cuando dicha información sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma.

2. Debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales -como las expuestas- que impiden que la institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar una actualización.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por el peticionario correspondiente a los meses de diciembre 2021 sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se gestionará mediante el memorándum correspondiente.

III. Considerando que el resto de la información fue remitida por el IML, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2º de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución así como la información anexa.

2. *Remítase* el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información correspondiente al mes de diciembre 2021.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial